



Expediente: 001-029646

Con fecha de 8 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de este Departamento solicitud de acceso a la información pública presentada por **D. IGNACIO GOMÁ LANZÓN**, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), con el siguiente contenido:

“Asunto: El 17 de octubre de 2016 la Fundación Hay Derecho solicitó a varios Ministerios (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Fomento, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Economía y Competitividad), la siguiente información:

¿Cuáles son las plazas en organismos internacionales que se reservan para funcionarios españoles? - ¿Cuándo y dónde se publican? - ¿Cuáles son los procedimientos de selección de los funcionarios? - ¿Cuáles son las retribuciones y demás condiciones del puesto de trabajo? Desde entonces se recibieron respuestas que se agradecen de algunos de estos Ministerios, no así de otros. En esta ocasión, tras el cambio de Gobierno, reiteramos la solicitud de información al Ministerio de Empleo, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Ministerio de Economía y Empresa, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. En concreto solicitamos información sobre los sistemas para la selección de los funcionarios en los puestos siguientes: Consejeros y Agregados Laborales, Consejeros de Agricultura y Pesca, Consejeros de Turismo, Consejeros Económicos y Comerciales, Representantes de España ante la UE y ante los Organismos Financieros Internacionales, Agradeceremos conocer los siguientes aspectos:

- 1. ¿Quiénes son los cuerpos de funcionarios que pueden solicitarles?*
- 2. ¿Existen perfiles profesionales específicos para cada puesto en función de cada país?*
- 3. ¿Qué mecanismos y herramientas hay para la evaluación y selección de candidatos?*
- 4. ¿Qué mecanismos hay para la evaluación del desempeño en sus puestos de dichos funcionarios?*
- 5. ¿Se están ejecutando las sentencias judiciales que cuestionan la aplicación del sistema de libre designación en algunos casos?*
- 6. ¿Qué remedios propone el Gobierno para corregir las deficiencias y malas prácticas identificadas por expertos en Administración pública y por los tribunales?*

Gracias de antemano, FUNDACIÓN HAY DERECHO”.

Una vez analizada la solicitud, se procede a dictar la presente resolución, considerando esta Subsecretaria que procede **conceder el acceso a la información** a que se refiere la solicitud presentada por **D. IGNACIO GOMÁ LANZÓN** y le indicamos que la información que se le facilita es la correspondiente al ámbito de competencia del actual Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Respecto a la primera de las cuestiones, **“¿Quiénes son los cuerpos de funcionarios que pueden solicitarles?”**: En el procedimiento para la designación de los representantes en la Unión Europea, cualquier funcionario que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria en cuanto a nivel de adscripción y cuerpos y escalas de pertenencia, puede solicitarlas.



En cuanto a los Consejeros Económicos y Comerciales en el ámbito de Comercio, en atención al Real Decreto 1235/1990, de 11 de octubre, sobre adscripción de puestos de trabajo a los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, los puestos de Consejero Económico y Comercial se adscriben, con *carácter exclusivo*, a funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

En respuesta a la segunda de las cuestiones planteadas: “¿Existen perfiles profesionales específicos para cada puesto en función de cada país?” Sí existen perfiles profesionales específicos para cada puesto, pero no en función de cada país, si no en función del organismo internacional en el que se integren y del organismo u organización a la que den servicio. A este respecto, en la competencia de Comercio, los puestos de Consejero Económico y Comercial tienen características generales comunes en todos los destinos y, en ocasiones, características específicas asociadas a peculiaridades del país donde se encuentra la Oficina Económica y Comercial.

Como tercera cuestión planteada: “¿Qué mecanismos y herramientas hay para la evaluación y selección de candidatos?” De conformidad con el artículo 20.1.b) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, son puestos cuya provisión se realiza por el sistema de libre designación mediante convocatoria pública.

Se aplican las reglas generales sobre el procedimiento de libre designación que aparecen recogidas en los artículos 51 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La designación se realiza previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo. Las solicitudes se dirigirán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante. El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes.

En relación con el nombramiento de los Consejeros Económicos y Comerciales, en la elaboración de la propuesta a la Secretaria de Estado de Comercio, la Comisión de Destinos tiene en cuenta los factores que determina el artículo 14 del RD 2827/1998:

- La hoja de servicios del funcionario
- La idoneidad profesional en relación con las características específicas de cada destino
- Los conocimientos de idiomas cuando lo exige la convocatoria
- Otros requisitos objetivos especificados en la convocatoria
- Los informes de las Comisiones de Valoración y de Destinos anteriores

En respuesta a la cuarta consulta planteada “¿Qué mecanismos hay para la evaluación del desempeño en sus puestos de dichos funcionarios?”. De forma general el procedimiento de evaluación será el que estime el órgano directivo en el momento de la convocatoria.



En el ámbito de los Consejeros Económicos y Comerciales la evaluación del desempeño en estos puestos se lleva a cabo por la Comisión de Valoración (artículo 15 del RD 2827/1998) que periódicamente evalúa el desempeño de quienes ocupan dichos puestos; cabe señalar, además, que la Red de Oficinas Económicas y Comerciales cuenta, junto a sus mecanismos de evaluación interna, con un procedimiento de Evaluación Externa respecto a su funcionamiento. El mismo se gestiona mediante el procesamiento de las respuestas a cuestionarios sistemáticamente enviados a las empresas españolas, como clientes y usuarios de la Red.

Por lo que respecta a las preguntas 5 y 6 relativas a **si están ejecutando las sentencias judiciales que cuestionan la aplicación del sistema de libre designación en algunos casos**, y los **remedios que propone el Gobierno para corregir las deficiencias y malas prácticas identificadas por expertos en Administración pública y por los tribunales**, se va a proceder a dar respuesta por parte de la Dirección General de Función Pública, por lo que respecta a toda la Administración General del Estado.

Sin embargo, le indicamos que sobre la quinta cuestión **“¿Se están ejecutando las sentencias judiciales que cuestionan la aplicación del sistema de libre designación en algunos casos?”** cuando se ha registrado alguna sentencia, la misma no cuestiona el procedimiento de libre designación para la provisión de estos puestos, procedimiento consagrado en el artículo 5 del mencionado RD 2827/1998, sino que se ha referido a defectos de forma o materiales y ha exigido nueva valoración de los candidatos para subsanar los mismos. Las sentencias se han ejecutado en sus justos términos, en todos los casos.

En relación a los puestos de Consejeros y Consejeros adjuntos de Turismo, su selección es competencia del Instituto de Turismo de España (Turespaña), organismo que ya ha facilitado la información acerca de estos puestos en Resolución de 17 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse conforme al artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses o, a tenor del artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013, previa y potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

FERNANDO VALDÉS VERELST
Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo